



**ORDENANZA DE DISOLUCIÓN O EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DE
LATACUNGA EPMUCILA E.P.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Concejo Municipal del cantón Latacunga, en sesiones realizadas con fecha 3 y 10 de diciembre del 2014 aprobó la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información de Latacunga EPMUCILA E.P., en el mismo contexto, en sesiones realizadas con fecha 11 de enero y 01 de febrero del 2017, se aprobó la Reforma a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información de Latacunga EPMUCILA E.P., actos normativos con los cuales, se constituye dicho organismo de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio; autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, misma que tuvo como finalidad brindar a la ciudadanía contenidos radiofónicos, televisivos, escritos y el servicio de internet que les formen, informen y entretengan sanamente, fomentando y fortaleciendo los valores familiares, sociales, culturales, informativos, educativos y la participación ciudadana, aspirando siempre a ser un medio de comunicación público eficiente, competitivo y moderno, que sea un espacio plural e incluyente de la ciudadanía.

De conformidad a lo establecido en el Art. 55 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, cuando una empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público, en tal sentido, en sesión ordinaria de fecha 13 de mayo del 2022, el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información de Latacunga EPMUCILA E.P., en el cuarto punto del orden del día en su parte pertinente, resuelve: "Una vez aprobada la moción por unanimidad el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información de Latacunga EPMUCILA E.P., resuelve iniciar el proceso de extinción de la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información de Latacunga EPMUCILA E.P., para lo cual se oficiará a la Procuraduría Síndica a fin de que se presente el proyecto de ordenanza de extinción de la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información de Latacunga EPMUCILA E.P., la misma que se pondrá en conocimiento, análisis y resolución del Concejo Municipal.



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA

CONSIDERANDO:

- Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada",
- Que, el Art. 225 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El sector público comprende: 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos";
- Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley";
- Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";
- Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";
- Que, el Art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterio empresariales, económicos, sociales y ambientales";



- Que, el Art. 57 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que: Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales";
- Que, el Art. 277 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, estipula: "Creación de empresas públicas. - Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas. La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable";
- Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que: "Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República";
- Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que: "Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado";
- Que, el Art. 5 numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, estipula que: "CONSTITUCIÓN Y JURISDICCIÓN. - La creación de empresas públicas se hará: 2. Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados";
- Que, el Art. 55 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que "Cuando una empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte



conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado propondrá al Directorio de la empresa su liquidación o extinción, aplicando para el efecto lo previsto en el artículo anterior";

Que, el Concejo Municipal del cantón Latacunga, en sesiones realizadas con fecha 3 y 10 de diciembre del 2014, aprobó la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información de Latacunga EPMUCILA E.P.;

Que, el Concejo Municipal del cantón Latacunga, en sesiones realizadas con fecha 11 de enero y 01 de febrero del 2017, aprobó la Reforma a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información de Latacunga EPMUCILA E.P.;

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2015-0611, de fecha 13 de octubre del 2015 emitido por la Agencia de Regulación y Control de las telecomunicaciones, resuelve: "...Artículo 1.- Otorgar a favor de Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información de Latacunga EPMUCILA E.P.. por el plazo de 15 años, el título habilitante de autorización para la instalación y operación de una estación del servicio de radiodifusión sonora FM denominada RADIO MUNICIPAL LATACUNGA, matriz de la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, en régimen jurídico actualizado de conformidad con el siguiente contenido términos, condiciones y plazos..."

Que, en sesión ordinaria de fecha 13 de mayo del 2022, el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información de Latacunga EPMUCILA E.P., en el cuarto punto del orden del día en su parte pertinente, resuelve: "Una vez aprobada la unanimidad el Directorio moción por de la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información de Latacunga EPMUCILA E.P., resuelve iniciar el proceso de extinción de la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información de Latacunga EPMUCILA E.P., para lo cual se oficiará a la Procuraduría Síndica a fin de que se presente el proyecto de ordenanza de extinción de la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información de Latacunga EPMUCILA E.P, la misma que se pondrá en conocimiento, análisis y resolución del Concejo Municipal";

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 240 de la Constitución de la República; artículos 7, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;



EXPIDE:

**ORDENANZA DE DISOLUCIÓN O EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DE
LATACUNGA EPMUCILA E.P.**

Art. 1.- DISOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DE EPMUCILA E.P.- Disuélvase y por ende se extingue la Empresa Pública Municipal de Comunicación e información de Latacunga EPMUCILA E.P, y procédase a su liquidación conforme las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la presente Ordenanza.

Art. 2.- FUNCIONES DEL DIRECTORIO. - Durante el proceso de liquidación de la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información de Latacunga EPMUCILA E.P, el Directorio de la misma tendrá únicamente las siguientes funciones:

- a) Designar al liquidador de la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información de Latacunga EPMUCILA E.P., conforme lo establece el artículo 58 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
- b) Queda facultado el presidente del directorio para acordar o negociar en cuanto a la suscripción del contrato con el liquidador de la empresa a efectos de su labor;
- c) Queda facultado el presidente del Directorio de la Empresa a cambiar o sustituir al liquidador mediante informe motivado;
- d) Cumplirá con las demás disposiciones que nacen de la Ley de Empresas Públicas y Ordenanzas municipales.

Art. 3.- ATRIBUCIONES DEL LIQUIDADOR. - Cumplirá las funciones contenidas en el artículo 59 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas:

- a) Representar a la Empresa Pública, legal, judicial o extrajudicialmente efectos de su liquidación;
- b) Suscribir conjuntamente con el administrador o gerente, el inventario y el balance de liquidación de la empresa al tiempo de iniciar sus labores;
- c) Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la empresa;
- d) Recibir, llevar y custodiar los libros y correspondencia de la empresa pública y la integridad de su patrimonio;
- e) las demás que nazca de la ley de la materia, leyes supletorias y presente ordenanza.



Art. 4.- RESPONSABILIDAD DEL LIQUIDADADOR. - Cumplir con la disposición que trae el artículo 60 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas en razón de que el liquidador es el responsable de cualquier perjuicio que por fraude o negligencia en el desempeño de sus labores contractuales incurriere o por abuso o dolo en los bienes y efectos de la empresa en proceso de liquidación en perjuicio del patrimonio de la empresa y aun de terceros.

En el caso de omisión, negligencia o dolo, el liquidador será sustituido y responderá personal y solidariamente por el pago de daños y perjuicios causados, con independencia de la respectiva acción penal a que hubiere lugar.

Art. 5.- TERMINACIÓN DE LABORES. - Las laborales contractuales del liquidador terminan por:

- a) Haber concluido la liquidación;
- b) Renuncia;
- c) Sustitución o cambio de liquidador;
- d) Inhabilidad o incapacidad sobreviniente; y,
- e) Muerte.

El liquidador puede ser cesado o sustituido por decisión motivada del Directorio de la Empresa en liquidación, sin que dicha situación dé lugar al pago de indemnización alguna.

Art. 6.- LIQUIDACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS. - Procederá liquidar los activos y pasivos de conformidad con la normativa legal y técnica que rige la materia; en el ejercicio de sus atribuciones el liquidador podrá suscribir y ejecutar toda clase de actos y contratos relacionados con la liquidación de la Empresa Pública incluidos aquellos relacionados con el personal que labora en la empresa municipal.

Liquidada la empresa pública y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos pasará a propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga.

Art. 7.- TERMINO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. - El liquidador designado deberá culminar el proceso de liquidación en el término máximo de sesenta días contados a partir de la fecha de contratación, por lo que la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información de Latacunga EPMUCILA E.P, se liquidará a partir de esa fecha sin perjuicio de que se justifique con informe motivado de parte del liquidador una prórroga adicional máxima de 30 días a efectos de su extinción y liquidación.

Art. 8.- NORMAS SUPLETORIAS. - En todo cuanto no estuviere previsto en la presente ordenanza, a efectos del proceso de disolución y liquidación de EPMUCILA E.P se aplicarán las disposiciones constantes en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y supletoriamente la Ley de Compañías, Reglamento y COOTAD.



Art. 9.- DEROGATORIAS. - Deróguese todas las disposiciones y normas que contravienen al presente tenor.

Art. 10.- Una vez aprobada la presente Ordenanza, se procederá a dar por terminada toda relación laboral entre la Empresa Pública Municipal de Comunicación e información de Latacunga EPMUCILA E.P., y los servidores públicos que a la fecha se encuentren prestando sus servicios, para lo cual el Gerente/a realizará las actuaciones administrativas correspondientes para su cumplimiento.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - El liquidador de la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información de Latacunga EPMUCILA E.P., deberá culminar el proceso de liquidación en el término previsto en el Art. 7 de la presente Ordenanza, transfiriendo todos los activos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, debiendo este, presentar a partir de su posesión, un cronograma ejecutivo de actividades en un término de quince días, lo que será evaluado periódicamente por parte del Directorio.

La referida transferencia se efectuará a través de una escritura pública celebrada entre el liquidador de la correspondiente empresa y el titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga o su delegado.

SEGUNDA. - Dentro del proceso de liquidación y extinción, se reconocerá a los trabajadores y servidores de la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información de Latacunga EPMUCILA E.P., los derechos laborales contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo y reglamentación interna, según corresponda, sin perjuicio de los acuerdos de pago que se pudieran pactar.

TERCERA. - La presente Ordenanza una vez aprobada se deberá poner en conocimiento de la Agencia de Regulación y Control las Telecomunicaciones, a fin de que se tome nota de las disposiciones contenidas para los fines pertinentes.

CUARTA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia posterior a su aprobación por parte del Concejo Municipal y sanción por el Ejecutivo del GAD Municipal del cantón Latacunga, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y demás medios institucionales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. - Mientras dura el proceso de liquidación encárguese de la Radio Municipal Pública EPMUCILA E.P y su funcionamiento a la Dirección de Comunicación del GAD Municipal de Latacunga.



Municipio de
Latacunga



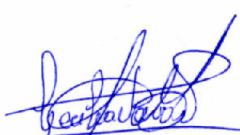
SEGUNDA. - El liquidador de la empresa pública será contratado por parte del Directorio que lo preside el Alcalde dentro de cinco días contados partir de la fecha de aprobación de la presente ordenanza.

TERCERA. - Mientras se desarrolla el proceso de liquidación todos los bienes de la empresa incluidos muebles, inmuebles, equipos, materiales e insumos, queda bajo la custodia y responsabilidad absoluta del liquidador conforme el artículo 60 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga a los 12 días del mes de septiembre del 2022.


Dr. Byron Cárdenas Cera,
ALCALDE DEL CANTÓN LATACUNGA




Lcda. Cecilia Navas Pazmiño,
SECRETARIA GENERAL (E)



La suscrita Secretaria General (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, **CERTIFICA**, que la presente **ORDENANZA DE DISOLUCIÓN O EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DE LATACUNGA EPMUCILA E.P.** fue discutida y aprobada por la Cámara Edilicia en primer debate en sesión ordinaria efectuada el 29 de junio del 2022; y, en segundo y definitivo debate en sesión extraordinaria del 12 de septiembre del 2022.

Latacunga, 13 de septiembre de 2022.


Lcda. Cecilia Navas Pazmiño
SECRETARIA GENERAL (E)



La Secretaría General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga.- Aprobada que ha sido la presente **ORDENANZA DE DISOLUCIÓN O EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DE LATACUNGA EPMUCILA E.P.**, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remite el presente



Municipio de
Latacunga



cuerpo normativo al señor Alcalde del cantón Latacunga a efecto que sancione o la observe.- Cúmplase.- Latacunga.- 13 de septiembre de 2022.

Lcda. Cecilia Navas Pazmiño
SECRETARIA GENERAL (E)



ALCALDÍA DEL CANTÓN LATACUNGA.- De conformidad con lo prescrito en los Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización sanciono la presente **ORDENANZA DE DISOLUCIÓN O EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DE LATACUNGA EPMUCILA E.P.** para su promulgación.- Notifíquese.- Latacunga, 14 de septiembre de 2022.

Dr. Byron Cárdenas Cerda.
ALCALDE DEL CANTÓN LATACUNGA



CERTIFICACIÓN.- La suscrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga certifica que el señor Alcalde del cantón Latacunga, sancionó la **ORDENANZA DE DISOLUCIÓN O EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DE LATACUNGA EPMUCILA E.P.** en la fecha señalada.- Certifico.- Latacunga, 14 de septiembre de 2022.

Lcda. Cecilia Navas Pazmiño
SECRETARIA GENERAL (E)

